

Rafael Navarro-Valls, catedrático de la Complutense y académico de Jurisprudencia

“Está produciéndose un ‘big bang’ de objeciones de conciencia”

“Las conciencias individuales se ven cada vez más amenazadas por las leyes”, asegura el Prof. Dr. Rafael Navarro-Valls, catedrático de la Universidad Complutense y experto en objeciones de conciencia, en esta entrevista en la que analiza el boom de objeciones que estamos viviendo.

■ RAFAEL MINER

El catedrático Rafael Navarro-Valls analiza el drama que supone optar entre el deber de seguir una norma y el de actuar según la propia conciencia, algo cada vez más frecuente cuando el Estado se hace intervencionista. Su libro *Las objeciones de conciencia en el Derecho español y comparado* obtuvo el premio internacional Arturo Carlo Jemolo concedido por Italia al mejor libro sobre relaciones Iglesia-Estado.

-Tras comenzar a conocerse los contenidos de la materia Educación para la Ciudadanía -en especial sobre la transmisión de la ideología de género- varias asociaciones familiares han planteado la posibilidad de que los padres objeten de conciencia, y se nieguen a que sus hijos asistan a esas clases. ¿Dónde encuadra usted este fenómeno?

-Lo que hace unos años me permití augurar como hipótesis posible - un *big bang* de objeciones de conciencia- parece tender a realizarse en la España de principios del siglo XXI. En rápida cadencia, diversos grupos políticos han planteado proposiciones de ley para amparar la objeción fiscal, la objeción a la celebración de ‘matrimonios’ homosexuales o la relacionada con las actividades bioéticas. El Tribunal Supremo, por su parte, en reciente sentencia, ampara la posible objeción farmacéutica a expender la ‘píldora del día después’. Paralelamente, se dan actuaciones individuales de objeción para formar parte de un jurado, asistir como secretario judicial o celebrar como juez ‘matrimonios’ entre personas del mismo sexo, frente a la disciplina de voto en los partidos políticos, a desempeñar en domingo el cargo de presidente de una mesa electoral, a prescindir del velo islámico y

un largo etcétera. Ahora la reacción es ante una asignatura que será obligatoria en el currículo de los alumnos, y que puede conculcar las convicciones de algunos padres de familia.

-¿Cuáles son las causas de este estallido jurídico?

-Tal vez esta frase de Balduino, rey de los belgas, describa adecuadamente el problema: “¿Acaso la libertad de

gular del individuo. Esto explica que, en el fondo de la conciencia humana, no sea excepcional el planteamiento de un oscuro drama: el que supone optar entre el deber de obediencia que impone la norma y el deber de resistir a ella que sugiere la conciencia moral. Estos conflictos se multiplican cuando el Estado se hace cada vez más intervencionista, legislando sobre

ciplina se encuentra “al borde de la constitucionalidad”, ya que a través de ella “se transmite una forma de ver la vida, una antropología y una ética, elementos que tienen que ver con los aspectos más íntimos de la persona”. Para la ministra de Educación: “No hay intención de nada que pueda parecerse a adoctrinamiento o intromisión en la educación moral o religiosa, que es, efec-

“Los conflictos de conciencia se multiplican cuando el Estado se hace intervencionista”

“Legislar temas de fuerte contenido ético impone al ciudadano una gran carga moral”

“Ante Educación para la Ciudadanía cabe la objeción de legalidad y la de conciencia”



Carmen G. Benavides

conciencia vale para todos excepto para el rey?”. Cada vez con mayor frecuencia, las conciencias individuales -desde las más altas esferas hasta las más prosaicas- se ven amenazadas por leyes que desafían la propia conciencia amparándose en una omnipresente ‘conciencia común de la sociedad’. Aparece así en peligro esa función ética que, en la teoría clásica de la justicia, corresponde a la conciencia sin-

cuestiones de fuerte contenido ético. La consecuencia inmediata es que impone a los ciudadanos una importante carga moral, con la consecuencia incidencia en las convicciones personales.

-¿Ve usted posible el planteamiento de la objeción de conciencia en esta materia?

-Sobre la materia de Educación para la Ciudadanía las posiciones son antagónicas. Para el cardenal Rouco la dis-

tivamente, un ámbito privado”. Es evidente que habrá que estudiar el contenido del programa de la asignatura para dictaminar si estamos en el marco de “un verdadero adoctrinamiento” o más bien “en el marco de lo permitido por la Constitución”. En todo caso, con adoctrinamiento o sin él, si estamos a las posiciones de la doctrina jurídica y de bastantes tribunales de justicia, caben dos tipos de obje-

ciones: la ‘objeción de legalidad’ y la ‘objeción de conciencia’. Por la primera, los padres que se sienten afectados pueden y deben recurrir a los tribunales de justicia, incluso por la vía de urgencia contenciosa administrativa, por vulneración de derechos fundamentales, en relación con el art. 27 de la Constitución. Por la segunda, los padres pueden plantear directamente un acto de objeción de conciencia, impidiendo que sus hijos acudan a esas clases.

-¿Esa posible objeción de conciencia, podría prosperar ante los tribunales de justicia?

-En el ámbito educativo, las objeciones de conciencia tienen una larga tradición en Occidente. Y sobre algunas de ellas se han pronunciado los tribunales de justicia, aunque con desenlaces no estrictamente coincidentes. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Kjeldsen, Busk Madese y Pedersen (7 diciembre, 1976) sentó el criterio de que el límite que el Estado no puede sobrepasar en la determinación de los planes de estudio “viene trazado por el afán inductivo en contra de las convicciones de los padres, algo que un Estado en ningún caso puede intentar”. Sin embargo, entendió que la enseñanza sexual obligatoria, “siempre que suponga la transmisión imparcial de conocimientos”, no conculcaba las convicciones morales o religiosas de los padres demandantes, que se oponían a que sus hijos recibieran obligatoriamente esa enseñanza. En Estados Unidos, la sentencia Frederick (1982) ha seguido un criterio diverso. Exigió al organismo estatal correspondiente cambiar la calificación de la educación sexual de obligatoria a voluntaria, porque esa enseñanza lesionaba los derechos de los padres demandantes, por encima de las motivaciones de las Juntas educativas que la impusieron. Desde mi punto de vista, el Convenio Europeo de Derechos Humanos no protege sólo a los padres de las enseñanzas con fines “inductivos”. Exige que el Estado respete las convicciones de los padres, sin hacer la menor referencia a la finalidad perseguida por la organización pública del sistema de enseñanza. Si seguimos ese criterio, esta objeción de conciencia sería tutelable.